

*ORDEN de 2 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Gómez Maestro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Domingo Gómez Maestro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación relativa a la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la que, al desestimar el recurso de alzada contra acuerdo del Instituto Nacional de Previsión y que el actor dedujo como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se hizo constar que éste podía acudir, también en alzada, al Ministerio de Trabajo, dejando sin valor y efecto dicha notificación y posteriores actuaciones administrativas para que se reproduzca de nuevo con las precisas formalidades legales, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González García.—Francisco Camprubi.—Justino Merino. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas y Explotaciones Industriales, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Minas y Explotaciones Industriales, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, desestimatoria de alzada, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de primero de marzo del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral número 1.177 de 1965, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conformes a derecho, la Resolución recurrida y el acta que la originó, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vázquez García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vázquez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Daniel Vázquez García, debemos anular, como anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo el veintiséis de julio

de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada ante él interpuesto, y en su lugar declaramos la admisibilidad de expresado recurso de alzada, debiendo devolverse los autos a dicho Ministerio para que resuelva las cuestiones de fondo planteadas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro R. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Soberes.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Munárriz Escondrillas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Munárriz Escondrillas contra la Resolución de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco del Instituto Nacional de Previsión, que resolvió concurso sobre provisión de plazas de Médicos de Medicina general en Pamplona y la de la Dirección General de Previsión de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que declaramos no ajustadas a Derecho, y anulamos exclusivamente en cuanto no otorgaron a don Carlos Munárriz Escondrillas una de las cinco vacantes de Medicina general anunciadas para ser cubiertas en Pamplona por Facultativos pertenecientes a la Escala de 1946, declarando el derecho del recurrente a ser designado para ella y condenando a la Administración a efectuarlo así, todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Eduardo de No. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Collado Barrera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Collado Barrera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Collado Barrera contra la Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada sobre aplicación de Convenio Colectivo de la Compañía Sevillana de Electricidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de septiembre de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.